

1 en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se
2 regirá por los estatutos que a continuación se transcriben,
3 denominándose la fundación que por este acto se constituye
4 **“Fundación de Beneficencia Pública Valórica”**. **Estatutos.**
5 **Título Primero. Nombre, objeto, domicilio y duración.**
6 **ARTÍCULO PRIMERO. Nombre.** Establézcase una fundación de
7 beneficencia pública con el nombre de **“Fundación de**
8 **Beneficencia Pública Valórica”**, en adelante la “Fundación”,
9 la cual podrá identificarse para todos los efectos legales
10 también con el nombre de fantasía **“Fundación Valórica”**. La
11 presente fundación se regirá por las normas establecidas en el
12 Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **ARTÍCULO SEGUNDO.**
13 **Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos
14 “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y
15 “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, masculino
16 o femenino, se entenderá que corresponden a aquéllos de la
17 Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario
18 en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en
19 los presentes estatutos, se entenderá por “miembros en
20 ejercicio”, a aquellos directores que en un determinado momento
21 se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a
22 quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con
23 el artículo 10°. No se entenderán “miembros en ejercicio” los
24 directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una
25 renovación del directorio bajo el artículo Décimo o bajo alguna
26 causal de cesación en el cargo indicada en el artículo Décimo
27 Primero. **ARTÍCULO TERCERO. Objeto.** El objeto de la
28 Fundación será la beneficencia y el bien público, esto es hacer
29 el bien para las personas en general, y, en particular, mediante
30 la promoción, investigación, difusión e instrucción en materia

1 valórica, promoviendo las bases para una sociedad mejor más
2 integrada, educada y culta, con ciudadanos moralmente críticos
3 y responsables. Dentro de este objeto general, la Fundación
4 tendrá como finalidades: **a.-** promover, apoyar y realizar
5 programas, cursos o actividades de: i.- instrucción básica o
6 media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país;
7 ii.- acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor
8 necesidad; iii.- capacitación, rehabilitación, promoción y
9 fomento para la creación de empleos, contratación o inserción
10 laboral de las personas con discapacidad; b.- ejecutar, diseñar,
11 gestionar y financiar proyectos educativos en torno al objeto de
12 la Fundación; **c.-** realizar investigación, desarrollo, creación y
13 difusión en el ámbito de las ciencias; **d.-** realizar investigación,
14 desarrollo y difusión de la cultura y el arte; **e.-** proveer directa
15 o indirectamente servicios a personas de escasos recursos o con
16 discapacidad que respondan a sus necesidades inmediatas; se
17 encuentren orientados a aumentar sus capacidades de mejorar
18 sus oportunidades de vida; y/o tiendan a prevenir la
19 realización de conductas que los marginen socialmente o
20 mitiguen los efectos de tales conductas; **f.-** realizar proyectos,
21 programas, actividades y medidas de fomento, ejecución,
22 práctica y desarrollo de la cultura en sus diversas modalidades
23 y manifestaciones; **g.-** realizar programas educativos dentro y
24 fuera del país. **ARTÍCULO CUARTO. Actividades.** Para la
25 consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la
26 Fundación podrá: **a.-** constituir una o más dotaciones y fondos,
27 cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar
28 fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades,
29 organismos, agencias y personas, sean públicos o privados,
30 nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos



1 y/o auspicios; **b.-** desarrollar, realizar, promover, fomentar,
2 apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones,
3 corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades,
4 organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades
5 destinados a las finalidades indicadas en el artículo anterior;
6 **c.-** solicitar, conceder, promover y gestionar aportes
7 financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e
8 internacionales, así como en empresas privadas, con personas
9 naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; **d.-** postular a
10 fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; **e.-**
11 participar en la creación y mantención de instituciones con o sin
12 fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen
13 actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar
14 aportes a las mismas; **f.-** participar y promover acuerdos de
15 cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades
16 públicas o privadas, nacionales e internacionales; **g.-** colaborar
17 con el diseño de políticas públicas y participar en agrupaciones
18 relacionadas con el objeto de la Fundación; **h.-** celebrar
19 convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e
20 internacional; **i.-** promover, crear, financiar, sostener, apoyar y
21 asesorar a: **i.-** personas, organizaciones, organismos, agencias
22 y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el
23 objeto y finalidades de la Fundación; **ii.-** establecimientos
24 educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación
25 el apoyo técnico contemplado bajo la ley Número veinte mil
26 doscientos cuarenta y ocho y su reglamento, en calidad de
27 "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; **j.-** desarrollar,
28 patrocinar, realizar y financiar actividades culturales,
29 artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos,
30 conferencias, talleres y eventos; **k.-** crear, producir, distribuir,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

licenciar y comercializar material intelectual, impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación; **l.**-desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; **m.**- comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; **n.**- crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y **o.**- en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos que se encuentren postulando o ejerciendo cargos de elección popular. **ARTÍCULO QUINTO. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEXTO. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **ARTÍCULO SÉPTIMO. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII,



1 respecto de las fundaciones. **ARTÍCULO OCTAVO. Beneficio**
2 **público.** La Fundación ofrecerá sus servicios y actividades a
3 grupos de personas de características generales y uniformes,
4 sin que exista en esta determinación cualquier forma,
5 manifestación o acto de discriminación arbitraria que vaya en
6 contra del principio de universalidad y el bienestar común.
7 **Título Segundo. Del patrimonio. ARTÍCULO NOVENO.**
8 **Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación
9 es de **un millón de pesos**, moneda de curso legal), el cual se
10 destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo
11 1º transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final
12 del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez
13 que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro
14 Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del
15 Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad
16 jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado
17 precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará
18 constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que el
19 Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
20 b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a
21 cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de
22 las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas,
23 frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o
24 valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio
25 y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con
26 los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la
27 Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las
28 donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones,
29 subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de
30 beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas,

1 nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o
2 privado, de las municipalidades o de organismos fiscales,
3 semifiscales o de administración autónoma. En relación con su
4 patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase
5 de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de
6 bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y
7 concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii)
8 adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier
9 título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: a)
10 destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente,
11 cuidando que los programas y proyectos que acuerde el
12 directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos
13 disponibles; y b) considerar como beneficiarios a toda
14 persona o grupo de personas que puedan verse favorecidas por
15 una formación valórica integral, esencial para el desarrollo
16 humano, así como también a aquellas personas u
17 organizaciones cuyos fines sean similares o complementarios al
18 de la Fundación. **Título Tercero. Del directorio. ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO. Conformación del directorio.** La Fundación será
20 administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las
21 facultades de administración y de disposición de sus bienes. El
22 directorio estará compuesto por 4 miembros, los que serán
23 elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio,
24 salvo el directorio inicial, que estará compuesto según se señala
25 en el artículo segundo transitorio de estos estatutos. Los
26 directores durarán 3 años en sus cargos, a contar de la
27 respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por
28 períodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del
29 directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de
30 los directores en ejercicio, la vigencia de sus ~~cargos~~ se



1 prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva, sujeto
2 a que este periodo de prórroga no infrinja lo dispuesto en el
3 inciso primero del artículo quinientos cincuenta y uno del
4 Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, éste
5 deberá designar de entre sus miembros a quienes
6 desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero
7 de la Fundación. No podrán integrar el directorio personas que
8 hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores
9 ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual
10 tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados
11 por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio
12 de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución
13 adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación
14 servicios distintos de su función como director. De toda
15 remuneración o retribución que reciban los directores, o las
16 personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por
17 parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá
18 darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a
19 la Fundación los directores, diferente a su labor como tales,
20 ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes
21 hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no
22 podrán remunerarse a valores superiores a los normales de
23 mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones
24 de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que
25 se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto
26 o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director
27 o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en
28 los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio
29 económico obtenido por las personas indicadas en esta
30 disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones

1 expuestas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cesación del cargo**
2 **de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a.-
3 renuncia; b.- fallecimiento; c.- haber cometido un crimen o
4 simple delito durante el ejercicio de su cargo; d.- pérdida de la
5 libre administración de sus bienes; e.- inasistencias reiteradas
6 e injustificadas a sesiones de directorio, inhabilidad,
7 impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría
8 absoluta de los directores en ejercicio. En caso de que algún
9 director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los
10 directores en ejercicio nombrará a un reemplazante que
11 permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar
12 el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo
13 disminuyere el número de directores en ejercicio impidiendo la
14 formación del quórum necesario para sesionar, los cargos
15 vacantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los
16 directores en ejercicio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**
17 **Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán
18 ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al
19 menos una vez cada doce meses, en la fecha y hora
20 determinada por el propio directorio. Las segundas se
21 celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La
22 citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará
23 mediante carta o correspondencia electrónica despachada a
24 cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco
25 días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse
26 también en forma personal o por vía telefónica. El directorio
27 podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría
28 absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar
29 será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la
30 adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de



1 los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de
2 empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien
3 presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas
4 sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en
5 ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las
6 formalidades de citación. Se entenderá que participan en las
7 sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no
8 encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y
9 permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos,
10 de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales,
11 tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este
12 caso, su asistencia y participación será certificada por quien
13 actúe como secretario en la respectiva sesión, quien deberá
14 acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la
15 comparecencia de las personas que asistan por los medios
16 indicados precedentemente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**
17 **Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se
18 dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad
19 de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los
20 directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya
21 sea de forma manuscrita o digital, salvo que el directorio
22 acordare en la misma sesión, que ésta sólo sea firmada por dos
23 o más de los directores asistentes. Este libro o registro de actas
24 podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un
25 soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual
26 puede incluir la grabación de la sesión misma por medios
27 audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su
28 responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar
29 constancia de su oposición en el acta respectiva. **ARTÍCULO**
30 **DÉCIMO CUARTO. Función y responsabilidades.** El directorio

1 | tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será
2 | responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios
3 | para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo
4 | hubiere acordado para ella. Los directores no serán
5 | responsables por información, circunstancias o hechos, de los
6 | cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente.
7 | **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Conflictos de intereses y**
8 | **conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de
9 | intereses entre la Fundación y una persona, si respecto a ésta
10 | se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa,
11 | o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de
12 | director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la
13 | Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la
14 | Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre
15 | una decisión de la Fundación de un modo que pueda
16 | beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de
17 | consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna
18 | sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha
19 | persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en
20 | que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo
21 | o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a
22 | enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto
23 | de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al
24 | directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea
25 | posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y
26 | resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no
27 | podrán participar los miembros del directorio a quienes les
28 | afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados
29 | a exponer ante los demás directores. **ARTÍCULO DÉCIMO**
30 | **SEXTO. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las



1 más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que
2 sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los
3 fines de la Fundación, sin desmedro de aquellas facultades que
4 correspondan exclusivamente al presidente. En el ejercicio de
5 sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea
6 taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes
7 raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y
8 tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar,
9 adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres,
10 hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones,
11 gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de
12 todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la
13 aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f)
14 celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles
15 término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas
16 corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas
17 corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y
18 sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;
19 protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar,
20 descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y
21 cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir
22 mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y
23 aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j)
24 contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de
25 los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar
26 y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de
27 gestión económica de la Fundación o de su organización
28 administrativa interna; l) celebrar toda clase de contratos;
29 convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios,
30 plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que

1
2 juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y
3 terminar dichos contratos; poner término a los contratos
4 vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m)
5 contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la
6 Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y
7 exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de
8 sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda
9 clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya
10 existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que
11 tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

12 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Presidente.** El presidente del
13 directorio será también presidente de la Fundación, la
14 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás
15 atribuciones que la ley y estos estatutos señalan. En caso de
16 ausencia o impedimento temporal del presidente, situación que
17 no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado
18 por el miembro que el directorio designe para tales efectos. Son
19 atribuciones del presidente del directorio: a) representar,
20 judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito
21 judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos
22 del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b)
23 convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los
24 acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que
25 corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que
26 designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto
27 de la Fundación y el balance general de las operaciones; e)
28 firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que
29 deba representar a la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**
30 **Tesorero.** El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de
cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y



1 responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de
2 ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no
3 será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por
4 el miembro que el directorio designe para tales efectos.
5 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Secretario.** El secretario tendrá
6 a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho
7 de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las
8 actas, las certificaciones y la firma de la documentación que
9 indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento
10 temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que
11 el directorio designe para tales efectos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**
12 **Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus
13 facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario
14 ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y
15 apoderados, los cuales podrán ser remunerados. **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO PRIMERO. Memoria, balance y auditoría.** La
17 Fundación deberá: a.- llevar contabilidad de conformidad con
18 los principios de contabilidad de aceptación general; y b.-
19 confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus
20 actividades y un balance aprobado por el directorio. **Título**
21 **Cuarto. De la reforma de los estatutos y de la disolución**
22 **de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Reforma**
23 **de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o
24 complementar sus estatutos por acuerdo del directorio,
25 adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en
26 ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al
27 interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades
28 que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas
29 aplicables. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Disolución o**
30 **fusión.** La Fundación podrá acordar su disolución o fusión por

1 acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de
2 sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las
3 formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y
4 demás normas aplicables. Decretada la disolución de la
5 Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de
6 autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes
7 pasarán a la organización sin fines de lucro Corporación de
8 Beneficencia Pública, Científica y Cultural Chile Familia,
9 inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines
10 de Lucro con el Número dos seis tres cero cero dos. **ARTÍCULOS**
11 **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO Transitorio.** La
12 destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se
13 materializa en este acto mediante la entrega en depósito por
14 parte del fundador a Andrea María Pinto Saenz, en su calidad
15 de tesorera del directorio inicial de la Fundación, de la suma de
16 **un millón de pesos**, moneda de curso legal). Andrea María
17 Pinto Saenz, en calidad de tesorera del directorio inicial de la
18 Fundación, recibe esta suma como depositaria bajo los
19 siguientes términos que depositante y depositaria acuerdan: **a.-**
20 **a partir de esta fecha, la depositaria se obliga a mantener dicha**
21 **suma en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b.**
22 **siguiente; b.- dentro de noventa días después de inscrito el acto**
23 **constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas**
24 **Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la**
25 **depositaria deberá depositar dicha suma en una cuenta corriente**
26 **bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que**
27 **la Fundación disponga para tal efecto. ARTÍCULO SEGUNDO**
28 **Transitorio.** El directorio inicial de la Fundación estará formado
29 por los siguientes miembros, quienes durarán tres años en sus
30 cargos: **a.- Víctor Maximino Pinto López**, cédula de identidad



1 número cuatro millones ciento tres mil ochocientos veinte guión
2 nueve; quien tendrá el cargo de presidente; **b.- Paula María**
3 **Pinto Saenz**, cédula de identidad número ocho millones
4 setecientos doce mil quinientos diez guión seis, quien tendrá el
5 cargo de secretaria; **c.- Andrea María Pinto Saenz**, cédula de
6 identidad número ocho millones setecientos doce mil quinientos
7 doce guión dos, quien tendrá el cargo de tesorera; y **d.- Javiera**
8 **Patricia Pinto Gimeno**, cédula de identidad número trece
9 millones quinientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y
10 cinco guión dos, quien tendrá el cargo de directora. **ARTÍCULO**
11 **TERCERO Transitorio.** Se confiere amplio poder a Roberto
12 Peralta Martínez cédula de identidad número siete millones
13 ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro,
14 María Luisa Guzmán Bulnes, cédula de identidad número
15 dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos
16 setenta y siete guión ocho, Nicole Bravo Rojas, cédula de
17 identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil
18 quinientos cuarenta y ocho guión dos y Vicente Ignacio Torres
19 Vargas, cédula de identidad número diecinueve millones
20 doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guión
21 nueve, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual,
22 separada e indistintamente, reduzca a escritura pública o
23 protocolice todo o parte de la presente acta, deposite en una
24 secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los
25 inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines
26 de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para
27 aceptar las modificaciones que el respectivo secretario
28 municipal u organismo estimen convenientes o necesarias
29 introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones
30 que fueran necesarias para la total constitución, obtención de

1 *personalidad jurídica y legalización de esta fundación.*

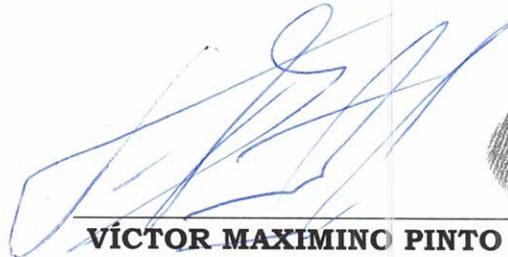
2 **ARTÍCULO CUARTO Transitorio.** *Se faculta a los apoderados*
3 *antes individualizados en el artículo tercero transitorio, para*
4 *que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e*
5 *indistintamente, represente a la Fundación ante la*
6 *Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas*
7 *las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de*
8 *documentos, para la obtención y exención de patente municipal.*

9 **ARTÍCULO QUINTO Transitorio.** *Igualmente, se faculta a los*
10 *apoderados individualizados en el artículo tercero transitorio, y*
11 *a las personas individualizadas en el artículo segundo*
12 *transitorio para que uno cualquiera de ellos, actuando*
13 *individual, separada e indistintamente, represente a la*
14 *Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase*
15 *de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o*
16 *actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a*
17 *su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al*
18 *Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y*
19 *cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha*
20 *autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el*
21 *timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros*
22 *de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran*
23 *facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda*
24 *clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y*
25 *demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades*
26 *antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de*
27 *naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter*
28 *civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que*
29 *permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser*
30 *revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación.*



1 Escritura redactada en base a minuta presentada por el
2 interesado.-**EN COMPROBANTE** y previa lectura firman.- Se da
3 copia.- Esta escritura se anotó en el Repertorio de Instrumentos
4 Públicos del presente mes bajo el número dos mil ciento cinco.-
5 Doy fe

6
7
8
9
10



VÍCTOR MAXIMINO PINTO LÓPEZ

11
12
13
14
15
16



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29 **Certifica que esta escritura esta conforme al original y nom ha sido
modificada, Santiago 22-05-2023.**



SCA-230522-1254-24673

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo
indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte
Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.